



**RESOLUCIÓN No. 00030645
(23/08/2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA POR 21 DÍAS A TODOS LOS PREDIOS CON POBLACIÓN O PRODUCCIÓN EQUINA, TANTO EN LA ZONA RURAL COMO EN LA ZONA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SIN DIFERENCIACIÓN DEL FIN ZOOTÉCNICO.

LA GERENTE SECCIONAL RISARALDA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial de las conferidas por los decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015 expedidos por la presidencia de la Republica de Colombia y resoluciones N° 2442 de 2013 y 00010346 de 2016 expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde se realicen subastes, remates, ferias comerciales, y exposiciones de ganado, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles, de acuerdo a lo regulado en el artículo 4° de la resolución 1634 de 2010.

Así mismo es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional conforme a lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2 del decreto 1071 de 2015.

Que la resolución N° 2442 de 2013, por la cual modifica la resolución N° 1676 del 13 de abril de 2011, señala:

Artículo Primero: Modificar el Artículo 5 de la resolución 1676 de 13 de abril de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00030645
(23/08/2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA POR 21 DÍAS A TODOS LOS PREDIOS CON POBLACIÓN O PRODUCCIÓN EQUINA, TANTO EN LA ZONA RURAL COMO EN LA ZONA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SIN DIFERENCIACIÓN DEL FIN ZOOTÉCNICO.

Artículo Quinto: Delegar en los gerentes seccionales y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de decomisar y / o sellar insumos agropecuarios y semillas fuera de las normas, expedir conceder y suspender o cancelar registros licencias y permisos de funcionamiento, permisos de comercialización y movilización de animales vegetales, productos y subproductos, insumos y certificados de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, y medidas sanitarias y fitosanitarias, necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal o, .I. ordenar la disposición final de vegetales y animales, sus productos y subproductos, insumos agropecuarios y semillas, II, cuarentenas internas, III, fechas de siembra, IV fechas de destrucción de socas, V, fechas de veda, VI, certificados de status sanitario, VII, fecha de venta de semillas.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país, de acuerdo al artículo segundo del decreto 2141 de 1992;

Que la INFLUENZA Equina es una enfermedad ALTAMENTE CONTAGIOSA que ocasiona alta morbilidad y baja mortalidad en los équidos;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA viene atendiendo reportes de casos de Influenza equina en los diferentes Municipios del Departamento de Risaralda, se han tomado muestras pool de secreción nasal y sueros obtenidas de varios animales en diferentes predios con signos respiratorios y otros contactos compatibles con la INFLUENZA TIPO A, con resultados positivos

Que es deber del Instituto Colombiano Agropecuario ICA impedir la diseminación de la enfermedad antes mencionada, y contribuir a su control;

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:



**RESOLUCIÓN No. 00030645
(23/08/2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA POR 21 DÍAS A TODOS LOS PREDIOS CON POBLACIÓN O PRODUCCIÓN EQUINA, TANTO EN LA ZONA RURAL COMO EN LA ZONA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SIN DIFERENCIACIÓN DEL FIN ZOOTÉCNICO.

ARTÍCULO 1.- Declárese en cuarentena por 21 días a todos los predios con población o producción equina, tanto en la zona rural como en la zona urbana del departamento de Risaralda, sin diferenciación de su fin zootécnico.

Parágrafo 1: el ICA realizará seguimiento a los predios para evaluar y determinar el levantamiento o continuar con la cuarentena.

ARTÍCULO 2.- Establecer medidas de limpieza y desinfección de instalaciones y pesebreras.

ARTÍCULO 3.- Establecer como obligatoria la notificación de todos los casos con presentación de signos respiratorios en los cuadros de episodio inusual de enfermedad respiratoria equina.

ARTÍCULO 4.- En los predios y los alrededores del predio los entes gubernamentales integrados por las UMATA, Servicio de Salud y el ICA, así como los gremios y clubes que fomenten la explotación equina adelantarán un rastreo epidemiológico que permitan detectar oportunamente eventuales casos compatibles con la INFLUENZA EQUINA TIPO A.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe durante el tiempo que dure la cuarentena el ingreso y salida de équidos con destino a concentraciones. En consecuencia quedan suspendidos todos los eventos que





**RESOLUCIÓN No. 00030645
(23/08/2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA POR 21 DÍAS A TODOS LOS PREDIOS CON POBLACIÓN O PRODUCCIÓN EQUINA, TANTO EN LA ZONA RURAL COMO EN LA ZONA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SIN DIFERENCIACIÓN DEL FIN ZOOTÉCNICO.

impliquen la concentración de équidos tanto en zonas urbanas como rurales de los 14 municipios del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios y/o administradores de las fincas, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA y de facilitar la toma de muestras requeridas para llegar a un diagnóstico oportuno de la enfermedad.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios del ICA que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones, del amparo de la protección de las autoridades civiles y militares y tendrán carácter de inspectores de la policía sanitaria.

ARTÍCULO 8.- La violación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionada por el ICA mediante Resolución motivada en el decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 9.- contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**RESOLUCIÓN No. 00030645
(23/08/2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN CUARENTENA POR 21 DÍAS A TODOS LOS PREDIOS CON POBLACIÓN O PRODUCCIÓN EQUINA, TANTO EN LA ZONA RURAL COMO EN LA ZONA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SIN DIFERENCIACIÓN DEL FIN ZOOTÉCNICO.

Dada en Pereira a los 23/08/2018

CLAUDIA ESPERANZA CASTAÑO MONTOYA
Gerente Seccional Risaralda

Proyectó: Melida Cristina Gaspar - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Revisado: Angela Maria Lotero Tangarife - Gerencia Seccional Risaralda
VoBo: Diana Carolina Jaramillo Ramirez - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Nathalia Beltran Llano - Subgerencia Administrativa y Financiera

